

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

DE

IFFO (2012) LIMITED

Los subscriptores de esta Escritura de Constitución desean formar una compañía bajo la Ley General de Sociedades de 2006 y acuerdan convertirse en miembros de la Compañía.

<i>Nombre de cada suscriptor</i>	<i>Firma de cada suscriptor</i>
----------------------------------	---------------------------------

ANDREW MALLISON

Fecha 21 de agosto de 2012

LEY GENERAL DE SOCIEDADES 2006

COMPAÑÍA PRIVADA LIMITADA POR GARANTÍA

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

DE

IFFO (2012) LIMITED (“Compañía”)

Registro: 08206502

(Aprobada por Resolución Especial del 25 de marzo de 2021)

Introducción

1. Interpretación

En estos Estatutos, a menos que se estipule lo contrario específicamente, las siguientes expresiones tienen el siguiente significado:

“la Ley”	Significa la Ley General de Sociedades 2006, de tal modo que cualquier referencia en estos Estatutos a cualquier disposición de dicha Ley se considerará que incluye una referencia a cualquier modificación estatutaria o nueva promulgación de esa disposición por el tiempo que permanezcan vigentes.
“Dirección”	Incluye un número o dirección que se utiliza para enviar o recibir documentos por medios electrónicos.
“Estatutos”	Significa los estatutos de la Compañía por el tiempo que permanezcan vigentes.
“Miembros de la Asociación de Productores”	Significa los Miembros Productores que son organizaciones que representan a un grupo de productores de harina y aceite de pescado en un país o área geográfica en particular.
“Conferencia Anual de la Junta Directiva”	Reunión presencial de los Directores en el segundo semestre del año calendario.

“Volumen de Producción Promedio”	Significa el volumen promedio de harina y aceite de pescado producido por los Miembros Productores en cada Región en los últimos cuatro años calendario.
"Revisión de la Composición de la Junta"	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 16.2.
“Día Hábil”	Significa cualquier día (que no sea sábado, domingo o día festivo en el Reino Unido) en el que los bancos de la ciudad de Londres están generalmente abiertos para transacciones comerciales.
“Junta Directiva”	Se refiere al Directorio de la Compañía periódicamente.
“Países de Centroamérica”	Significa el grupo de Miembros Productores de los países enumerados bajo la región geográfica de Centroamérica por la División de Estadísticas de las Naciones Unidas (según se modifique oportunamente);
"Clase de Miembros"	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 9.1;
"Días Reales"	En relación con el Días Reales de una notificación, significa ese Días Reales que excluye el día en que se da o se considera que se da la notificación y el día para el que se da o en el que debe surtir efecto.
“Vinculado”	Significa cualquier persona que se encuentre dentro de una de las siguientes categorías: <ul style="list-style-type: none"> a) cualquier cónyuge, pareja civil, padre, hijo, hermano, hermana, abuelo o nieto de un Director; o b) el cónyuge o pareja de hecho de cualquier persona en (a); o c) cualquier otra persona en una relación con un Director que pueda razonablemente considerarse equivalente a la relación mencionada en (a) o (b); o d) cualquier compañía, sociedad o firma de la cual un Director sea un director remunerado, miembro, socio o empleado, o accionista que posea más del 1% del capital.
“Director”	Significa un director de la Compañía, e incluye a cualquier persona que ocupe el cargo de director, cualquiera que sea el nombre que lleve.
“Documento”	Incluye citaciones, avisos, órdenes u otros procesos y registros legales e incluye, a menos que se especifique lo contrario, cualquier documento enviado o entregado en formato electrónico.
“Formato Electrónico” y “Medios Electrónicos”	Tiene el significado que se les atribuye respectivamente en la Sección 1168 de la Ley General de Sociedades de 2006.
“Región Europa”	Significa el grupo de Miembros Productores de los países enumerados en la región geográfica de Europa por la División de Estadística de las Naciones Unidas (según se modifique oportunamente).

“Grupo”	Se refiere, en relación con cualquier persona, a todas las "filiales" y cualquier <i>holding</i> oportunamente (según dichas expresiones son definidas en la Ley).
“Copia Impresa” y “Formulario de Copia Impresa”	Tiene el significado que se les atribuye respectivamente en la Ley General de Sociedades de 2006.
“Junta Híbrida”	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 21.4.
“Miembros Productores Independientes”	Significa un Miembro Productor que fabrica harina y aceite de pescado y que no está representado por un Miembro de la Asociación de Productores.
“Industria”	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 2.1.
“Directores de la Región América Latina”	Significa los Directores designados por la Región América Latina.
“Región América Latina”	Significa el grupo de Miembros Productores de países de Centroamérica y Sudamérica.
“MarinTrust”	Significa Marine Ingredients Certifications Limited, una compañía registrada en Inglaterra, registro 09357209, que administra el estándar global MarinTrust para el suministro responsable de la producción de ingredientes marinos.
“Miembro”	Se refiere a un miembro de la Compañía que sea Miembro Productor o Miembro No Productor.
“Cuota de Membresía”	Se refiere, en relación con los Miembros Productores y los Miembros No Productores, a la cuota anual de membresía a pagar, o según lo requiera el contexto, pagada a la Compañía por los Miembros individuales de cada clase de Miembros.
“Junta de Miembros”	Significa la reunión presencial de los Directores en la primera mitad del año calendario.
“Miembro No Productor”	Se refiere a la clase de Miembros que tienen un interés continuo en la industria de harina de pescado y aceite de pescado, pero no fabrican harina de pescado ni aceite de pescado.
“Otras Regiones”	Significa las Regiones distintas a la Región América Latina.
“Presidente”	Significa el Director elegido por la Junta Directiva para desempeñar el cargo de Presidente de la Compañía según se establece en el Artículo 12.4.
“Ubicación Primaria”	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 21.4.
“Miembro Productor”	Se refiere a la clase de Miembros que fabrican harina de pescado y aceite de pescado, o que representan los intereses de los fabricantes de harina de pescado y aceite de pescado, ya sean Miembros de la Asociación de Productores o Miembros Productores Independientes.
“Desglose de un Miembro Productor”	Se refiere al desglose de los Miembros Productores pertenecientes a un país y/o región, como lo decida la Junta Directiva oportunamente.
“Tonelada de Producción”	Significa una tonelada de harina de pescado y/o aceite de pescado producido por un Miembro Productor según lo

informado a la Compañía en el año calendario anterior.

- “Regiones”** Significa los grupos de Miembros Productores en las siguientes regiones del mundo (cada uno una "Región"):
- Región Europa;
 - Región América Latina;
 - Región Estados Unidos y Canadá; y
 - Región Resto del Mundo.
- “Asistencia Remota”** Significa la asistencia a una junta general o junta de Clase de Miembros de manera remota usando aquellos medios aprobados por los Directores de conformidad con el Artículo 21.5.
- “Asunto Reservado”** Se refiere a cualquier asunto en el que los Miembros No Productores tienen derecho a votar, de conformidad con las disposiciones de la Sección 9.4.
- “Región Resto del Mundo”** Significa el grupo de Miembros Productores de los países no incluidos dentro de la Región Europa, Región América Latina o Región Estados Unidos y Canadá.
- “Reglamento”** El Reglamento de la Compañía tal como se definen en el Artículo 29.
- “Secretario”** El secretario de la Compañía (si lo hubiera).
- “Países de América del Sur”** Significa el grupo de Miembros Productores de los países enumerados por la División de Estadísticas de las Naciones Unidas como la región geográfica de Centroamérica (según se modifique oportunamente).
- “Vicepresidente”** Significa el Director elegido por otros Directores para desempeñar el cargo de vicepresidente de la Compañía según se establece en el Artículo 12.4.
- “Región Estados Unidos y Canadá”** Significa los Estados Unidos de América y Canadá.
- “por Escrito”** Representación o reproducción de palabras, símbolos u otra información en forma visible por cualquier método o combinación de métodos, ya sea enviado o suministrado en forma electrónica o de otro modo.
- 1.1 Excepto según lo específicamente estipulado en los Estatutos, las palabras y expresiones que tienen un significado particular en la Ley, tendrán ese mismo significado en estos Estatutos.
- 1.2 Las referencias en estos Estatutos a párrafos y sub-párrafos están relacionadas a los párrafos y sub-párrafos del Estatuto en el cual aparecen.
- 1.3 La referencia en estos Estatutos a un "artículo" es una referencia al artículo correspondiente en estos Estatutos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

- 1.4 En estos Estatutos, cualquier referencia a
- a) singular incluirá el plural, y viceversa;
 - b) un género incluirá ambos géneros; y
 - c) una "persona" incluirá a una persona natural, jurídica, al igual que sociedades y asociaciones no incorporadas.
- 1.5 Los títulos en estos Estatutos se utilizan únicamente por conveniencia, y no afectarán la elaboración o interpretación de estos Estatutos.
- 1.6 Salvo que haya una disposición que exprese lo contrario, la referencia a un estatuto, disposición legal o legislación subordinada es una referencia a ella en la medida en que esté vigente oportunamente, considerando:
- a) cualquier legislación subordinada realizada bajo sus términos oportunamente; y
 - b) cualquier modificación o reconstrucción, incluyendo cualquier estatuto, disposición legal o legislación subordinada que éste modifique o reconstruya.
- 1.7 Cualquier frase que incluya los términos "incluyendo", "incluye", "en particular" o cualquier expresión similar se interpretará como ilustrativa y no limitará el sentido de las palabras anteriores a dichos términos.

2. **Objeto social**

El objeto social por el cual se establece la Compañía es:

- 2.1 realizar y actuar como una organización representativa de la industria de ingredientes marinos y negocios relacionados (en lo sucesivo referidos como "**Industria**") en todo el mundo, representar y promover la Industria en comités, organismos y organizaciones internacionales, regionales y nacionales, y defender los intereses de sus Miembros en contra de convenios y/o acuerdos que perjudiquen la Industria en general, siempre que y sin embargo, la Compañía esté prohibida de comerciar cualquiera de los productos fabricados por sus Miembros;
- 2.2 examinar, promover y proteger todos los asuntos que son de interés general para la Industria, incluyendo, pero no limitado a, las normas de calidad, leyes y reglamentos aplicables y que afecten a la Industria, patentes, marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual relativos a la Industria y a sus productos, y cualquier acuerdo que afecte a la Industria, así como también alertar e informar a sus Miembros de cualquier cambio en las leyes nacionales e internacionales y reglamentaciones aplicables que afecten a la Industria;
- 2.3 promover y llevar a cabo, ya sea directa o indirectamente, investigaciones en el campo de la harina de pescado y aceite de pescado con la intención de facilitar el desarrollo y/o extensión de cualquier área comercial de la Industria, y para ese propósito, ya sea directa o indirectamente, realizar y llevar a cabo experimentos, y obtener y proporcionar fondos para tales actividades de investigación o trabajo;

2.4 realizar negocios como una empresa comercial general.

3. **Poderes**

Para el desarrollo del objeto social, la Compañía puede:

- 3.1 organizar y celebrar conferencias y simposios en beneficio de la industria y llevar a cabo todos los trabajos relacionados con ellos;
- 3.2 preparar, editar, imprimir, publicar, vender al por mayor o por menor, distribuir, emitir, adquirir y difundir cualquier obra literaria o material referido a las actividades de investigación o desarrollo realizadas, promovidas o financiadas por la Compañía, y ayudar, colaborar o adquirir cualquiera de dichas obras o materiales; establecer y mantener colecciones de materiales, literatura y datos científicos correspondientes; y difundir la información obtenida;
- 3.3 prestar servicios secretariales y otros servicios administrativos para los esquemas de certificación ofrecidos a los miembros, según sea autorizado por la Junta Directiva.
- 3.4 contratar a cualquier persona o personas u organismo, incluyendo consultores, en relación con el objeto social de la Compañía y pagarles una remuneración que se considere apropiada;
- 3.5 obtener créditos o recaudar dinero que pueda ser requerido por la Compañía en términos que se consideren oportunos, y otorgar seguridad a través de bonos, hipotecas, cargos, gravámenes, obligaciones o documentos de otro tipo en cualquier parte de las propiedades o activos de la Compañía (ya sean presentes o futuros), incluyendo capital suscrito no pagado, y también por medio de bonos, hipotecas, cargas, gravámenes, obligaciones u otras garantías similares para asegurar y garantizar el rendimiento de la Compañía, o cualquier obligación o responsabilidad que pueda asumir o convertir en vinculante;
- 3.6 recaudar fondos mediante suscripción, gravámenes, o de cualquier otra forma para la promoción del objeto social de la Compañía;
- 3.7 invertir y manejar dineros de la Compañía que no sean inmediatamente requeridos para su propósito en dichas inversiones, valores o bienes que se consideren apropiados, y que sin embargo, están sujetos a tales condiciones (si existieran) y cuyo consentimiento (de haber) pueda ser impuesto o requerido por la ley, y conforme también a la manera aquí establecida, y gestionar y manejar cualquier inversión;
- 3.8 proporcionar asistencia social a los empleados o ex empleados de la Compañía o sus dependientes mediante donaciones de dinero, pensiones o de cualquier otro tipo, y promover o ayudar en la promoción y contribución de cualquier pensión o fondo de beneficencia o política de seguridad;
- 3.9 suscribir, tomar, comprar, o de otra manera adquirir, mantener y manejar las acciones o intereses o valores de cualquier otra Compañía constituida, o realizar actividades comerciales en cualquier parte del mundo;
- 3.10 girar, hacer, aceptar, aprobar, descontar, negociar, ejecutar y emitir cheques, letras de cambio, pagarés, avisos de embarque, órdenes, obligaciones y cualquier otro instrumento negociable o transferible;

- 3.11 comprar o adquirir por cualquier otro medio, y tomar opciones sobre cualquier propiedad y cualquier derecho y privilegio de cualquier tipo sobre o en relación con cualquier propiedad;
- 3.12 disponer u ocuparse de la totalidad o parte de su propiedad con o sin pago y sujeto a las condiciones que la Junta Directiva considere adecuadas;
- 3.13 reservar fondos para fines especiales o como reservas para gastos futuros;
- 3.14 abrir y operar cuentas bancarias y otras facilidades bancarias y girar, aceptar, endosar, emitir o ejecutar pagarés, letras de cambio, cheques y otros instrumentos;
- 3.15 solicitar, registrar, comprar o adquirir y proteger por otros medios, prolongar o renovar, ya sea en el Reino Unido o en otros lugares, cualquier marca, patente, derecho de autor, secreto comercial u otros derechos de propiedad intelectual, licencias, procesos secretos, diseños, protecciones y concesiones, y renunciar, alterar, modificar, utilizar y girar a la cuenta, y fabricar o conceder licencias o privilegios en relación con el mismo, y gastar dinero en experimentar, probar y mejorar cualquier patente, invento o derecho que la Compañía pueda adquirir o proponer adquirir;
- 3.16 celebrar cualquier acuerdo con cualquier gobierno o autoridad (suprema, municipal, local o de otro tipo) que facilite la realización del objeto social de la Compañía, y obtener de cualquier gobierno o autoridad cualquier instrumento, decreto, derecho, privilegio o concesión que la Compañía considere deseable, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualquiera de tales instrumentos, decretos, derechos, privilegios y concesiones;
- 3.17 pagar todos y cualquiera de los gastos preliminares o incidentales por la promoción, conformación e incorporación de la Compañía, o realizar contratos con cualquier persona, firma o empresa para que los pague;
- 3.18 procurar que la Compañía sea registrada o reconocida en cualquier parte del mundo;
- 3.19 apoyar y suscribirse cualquier propósito público o caritativo, y apoyar y suscribirse a cualquier institución, Compañía o club que pueda procurar el beneficio de la Compañía o sus directivos o empleados, o que pueda estar conectado con cualquier ciudad o lugar, donde la Compañía realice sus actividades;
- 3.20 realizar todas o cualquiera de las actividades o asuntos antes mencionados, en cualquier parte del mundo, ya sea como principales, agentes, contratistas, administradores u otros, y a través de administradores, agentes, corredores, subcontratistas u otros, ya sea solo o conjuntamente con otros.
- 3.21 proporcionar un seguro de indemnización para los Directores o cualquier otro funcionario de la Compañía en relación con cualquier responsabilidad permitida por la Ley;
- 3.22 asegurar la propiedad de la Compañía contra cualquier riesgo previsible y contratar otras pólizas de seguro que el Directorio considere necesarias para proteger a la Compañía; y

- 3.23 realizar cualquier otra actividad legal que sea incidental o conducente a la realización del objeto social o a una parte en particular en estos Estatutos.

4. **Compañía Privada**

La Compañía es una compañía privada limitada por garantía.

5. **Responsabilidad de los Miembros**

La responsabilidad de cada Miembro se limita a £1, siendo esta la cantidad que cada Miembro se compromete a contribuir para los activos de la Compañía en el caso de su proceso de liquidación mientras sea Miembro, o dentro del Días Reales de un año después de que ha dejado de ser Miembro:

- 5.1 pago de deudas y pasivos de la Compañía contraídas antes de que haya dejado de ser Miembro de ésta;
- 5.2 pago de costos, cargos y gastos de liquidación; y
- 5.3 ajuste de los derechos de los contribuyentes entre sí.

6. **Limitación de beneficios privados**

- 6.1 Los ingresos y la propiedad de la Compañía se aplicarán únicamente a la promoción del objeto social.

Beneficios permitidos para los Miembros

- 6.2 Ninguna parte de los ingresos y la propiedad de la Compañía puede ser pagada o transferida directa o indirectamente en forma de dividendos, bonificaciones o de otra manera en forma de ganancia a ningún Miembro. Esto no impedirá ningún pago de buena fe por parte de la Compañía de:
- a) cualquier pago realizado a cualquier Miembro en su calidad de beneficiario de la Compañía;
 - b) remuneración razonable y adecuada a cualquier Miembro por cualquier bien o servicio prestado a la Compañía (incluidos los servicios prestados por el Miembro bajo un contrato de trabajo con la Compañía);
 - c) intereses a una tasa razonable y adecuada sobre el dinero prestado por cualquier Miembro a la Compañía;
 - d) cualquier alquiler razonable y adecuado de los locales alquilados por cualquier Miembro a la Compañía; y
 - e) cualquier pago en virtud del Artículo 35 (Disolución).
- 6.3 Los Directores y Directores Suplentes no tendrán derecho a remuneración alguna.

7. **Suscripciones**

- 7.1 Los Miembros Productores y los Miembros No Productores deberán pagar una cuota anual de membresía a la Compañía.
- 7.2 La Junta Directiva notificará por escrito a los Miembros Productores y a los Miembros No Productores respecto a la cantidad de la Cuota de Membresía (dando detalles de la base del cálculo de esta) que será pagada por cada Miembro durante el año correspondiente y también por una persona que es Miembro el 1º de enero de ese año, pero no después del 15 de febrero de ese mismo año. Para los efectos de este Artículo 7.2, el año se extenderá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre ("**Período de la Cuota**").
- 7.3 Según la fecha o fechas especificadas por la Junta Directiva en su notificación a los Miembros ("fecha de vencimiento"):
- a) a menos que la Junta Directiva lo acuerde de otra manera, cada Miembro No Productor deberá pagar la Cuota de Membresía un año por adelantado en un solo pago; y
 - b) cada Miembro Productor puede pagar la Cuota de Membresía un año por adelantado en un solo pago o en cuotas semestrales.
- 7.4 Las Contribuciones de los Miembros recibidas por la Compañía serán tratadas como ingresos generales de la misma, y serán utilizadas parcialmente o en su totalidad (ya sea en la modalidad establecida en ese momento, o para cualquier subsiguiente período o períodos de aportes) según como la Junta Directiva lo considere apropiado para o en relación a la realización del objeto social de la Compañía.

8. **Elegibilidad de los Miembros**

- 8.1 Los Miembros serán aquellas personas admitidas como miembros por la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos y el Reglamento.
- 8.2 Ninguna persona puede convertirse en Miembro a menos que:
- a) esa persona haya solicitado ser miembro de una manera aprobada por la Junta Directiva; y
 - b) la Junta Directiva haya aprobado la solicitud de acuerdo con el Reglamento. La Junta Directiva puede, a su absoluta discreción, negarse a aceptar a cualquier persona como Miembro y no necesita dar razones para hacerlo.
- 8.3 La Junta Directiva oportunamente podrá prescribir criterios para la membresía, pero no estará obligada a aceptar personas que cumplan con dichos criterios de membresía.
- 8.4 Ninguna persona será elegible para ser Miembro de la Compañía a menos que, en caso de convertirse en Miembro, cumpla con la definición de Miembro Productor o Miembro No Productor.

- 8.5 Cualquier persona que no sea Miembro Productor y que no sea elegible para inscribirse como Miembro Productor deberá (conforme a las disposiciones de estos Estatutos) ser elegible para registrarse como Miembro No Productor si esa persona, de ser designada como Miembro, cumpliera con la definición de Miembro No Productor.
- 8.6 Ninguna empresa puede ser un Miembro Productor y Miembro No Productor al mismo tiempo.
- 8.7 Si un Miembro Productor Independiente se une a un Miembro de la Asociación Productores, su membresía en la Compañía como Miembro Productor cesará inmediatamente.
- 8.8 Cualquier solicitud hecha por una persona para ser miembro se enviará a la Secretaria de la Compañía junto con la información y documentación de soporte sobre la naturaleza de la buena fe de la participación del solicitante en las actividades contempladas en las definiciones de Miembro Productor o Miembro No Productor anteriores, según la Junta Directiva lo estipule oportunamente.

9. **Derechos de los Miembros**

9.1 Siempre que la membresía de la Compañía esté dividida en diferentes clases de Miembros ("**Clase de Miembros**"), los derechos especiales vinculados a cualquier Clase de Miembros pueden variar o ser derogados, ya sea mientras la Compañía esté en funcionamiento, o durante o a la espera de una disolución ya sea:

- a) con el consentimiento por escrito de las personas que tengan (en ese momento) el derecho de emitir las tres cuartas partes en total del número total de votos que podrían ser emitidos en cualquier votación con respecto a esa Clase de Miembros; o
- b) con la sanción de una resolución especial aprobada en una junta separada de los titulares de esa Clase de Miembros.

pero no de otro modo.

9.2 Ninguna alteración en los derechos inherentes a los Miembros No Productores se efectuará sin:

- a) la aprobación de una resolución especial en una Junta de los Miembros No Productores que la apruebe por mayoría o mediante consentimiento escrito, en cada caso, tal como se especifica en el Artículo 9.1 anterior; y
- b) la aprobación de una resolución especial en una junta general de la Compañía que la apruebe por mayoría o mediante consentimiento escrito, en cada caso, tal como se especifica en el Artículo 9.1 anterior.

9.3 Para cada una de tales juntas separadas de Clase de Miembros, todas las disposiciones de estos Estatutos relativas a las juntas generales de la Compañía o los procedimientos de estas se aplicarán (*mutatis mutandis*), salvo que:

- a) el quórum necesario sea el especificado en el Artículo 22.1; y
- b) que cada Miembro de esa Clase de Miembros sea autorizado, mediante votación, a emitir el número de votos atribuibles a ese titular con respecto a la Clase de Miembros correspondiente (según lo especificado por el Secretario y calculado de la forma prevista en el Artículo 23.1) y que cualquier titular de la Clase de Miembros presente en persona o mediante apoderado pueda exigir una votación.

9.4 Cada uno de los siguientes asuntos constituirán un Asunto Reservado para los efectos del Artículo 9.5 a continuación:

- (a) cualquier modificación a la escritura de constitución de la Compañía que tenga el efecto de variar o eliminar los derechos o privilegios atribuidos a los Miembros No Productores;
- (b) cualquier resolución para colocar a la Compañía en liquidación;
- (c) cualquier asunto relativo a la distribución (o distribución propuesta) de cantidades excedentes (ya sea sobre una liquidación o de otro tipo);
- (d) cualquier acto o resolución de la Compañía que tenga el efecto de variar o eliminar los derechos o privilegios atribuidos a los Miembros No Productores;

9.5 Salvo lo dispuesto en estos Estatutos:

- (a) los Miembros Productores tendrán derecho a votar sobre cualquier resolución de la Compañía propuesta en:
 - (i) una junta general de todos los Miembros de la Compañía, o que sea propuesta mediante resolución escrita de los Miembros en vez de dicha junta; o
 - (ii) una junta de los Miembros Productores como junta separada de Clase de Miembros, o por resolución escrita de los Miembros Productores en lugar de una junta de ese tipo; y
- (b) los Miembros No Productores tendrán derecho a votar sobre cualquier resolución propuesta:
 - (i) en una junta general donde se trate un Asunto Reservado o mediante cualquier resolución escrita de un Miembro No Productor sobre un Asunto Reservado en vez de dicha junta; o
 - (ii) mediante resolución escrita de los Miembros No Productores en lugar de la junta de Clase de Miembros.

pero los Miembros No Productores no tendrán derecho a votar de otra manera.

10. Terminación de la Membresía

10.1 La membresía no es transferible.

10.2 Cuando un Miembro Productor ya no cumple con la definición de Miembro Productor, este no puede continuar siendo un Miembro Productor.

10.3 Cada miembro acepta respetar el Código de Conducta de la Compañía, copia del cual se puede encontrar en la página web de la Compañía y/o en el domicilio registrado de la misma.

10.4 Un Miembro dejará de ser Miembro si:

a) deja de pagar la Cuota de Membresía en un plazo de:

- (i) 90 días desde la fecha de vencimiento del pago (en el caso de un Miembro que ha escogido pagar una suma global); o
- (ii) 90 días desde la fecha de vencimiento del pago (en el caso de un Miembro que ha escogido pagar en cuotas semestrales);

en tal caso, según lo especificado por la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo 7.3, dicho Miembro se considerará que se le dio el aviso de terminación al final del período de gracia correspondiente respecto a su membresía, pero conforme al derecho de la Junta Directiva, ya sea en general o en cualquier caso específico, de extender el plazo de pago.

b) si el Miembro entra en disolución por otro propósito que no sea la reconstrucción o fusión de solvencias, tiene un administrador judicial o un síndico administrativo designado sobre la totalidad o parte de sus activos, o se ha dictado una orden o se ha aprobado una resolución para su disolución;

c) al vencimiento de un aviso con al menos siete Días Reales dado por el Miembro a la Compañía de su intención de retirarse; o

d) en cualquier momento la Junta Directiva considera:

- (i) que un Miembro ha actuado de manera que ha causado, o es probable que cause la desacreditación de la reputación de la Compañía;
- (ii) que un Miembro no ha cumplido y/o ha actuado en violación del Reglamento aplicable (incluido, entre otros, cualquier código de conducta de membresía); o
- (iii) ha sido informada por un experto legal que un Miembro está actuando o ha actuado de una manera que:

A. equivale a una violación, o es probable que equivalga a una violación, en un sentido material, de cualquier competencia o ley antimonopolio, o de un reglamento en cualquier jurisdicción aplicable en todo el mundo, o que parece, o es probable que parezca que ese Miembro es parte de dicha violación; o

- B. ha resultado en, o si los hechos relevantes se dieran a conocer y sería probable que diera como resultado, una investigación de un potencial incumplimiento material de cualquier competencia o ley antimonopolio del país o de una regulación por parte de una competencia o una autoridad antimonopolio en cualquier jurisdicción de aplicación en todo el mundo;

y en relación a esto, se apruebe una resolución (por no menos de una mayoría de tres cuartas partes de todos los Directores que tienen derecho a voto en ese momento) solicitando que dicho Miembro termine su membresía en la Compañía. Se considerará que el Miembro en cuestión, inmediatamente después de la aprobación de dicha resolución, ha terminado su membresía en la Compañía. Tal resolución no puede ser aprobada a menos que se le haya dado al Miembro un aviso con al menos 14 Días Reales de que se va a proponer la resolución, especificando las circunstancias que supuestamente justifican la expulsión, y se le ha brindado una oportunidad razonable de ser escuchado por o de hacer representaciones escritas a la Junta Directiva. Un Miembro expulsado por tal resolución, no obstante, seguirá siendo responsable de pagar a la Compañía cualquier suscripción u otras sumas adeudadas por ella.

11. **Renuncia a la Membresía**

- 11.1 De conformidad con el Artículo 6 anterior, la Cuota de Membresía se pagará anualmente por adelantado. Cuando un Miembro, después de haber pagado la Cuota de Membresía, renuncia a la membresía de la Compañía, entonces ese Miembro no tendrá derecho a recibir ningún tipo de reembolso con respecto a su Cuota de Membresía, y continuará siendo tratado como un Miembro hasta la fecha de renovación del año siguiente (a no ser que aplique el Artículo 10.2).

12. **Junta Directiva**

- 12.1 El Directorio es el órgano de toma de decisiones de la Compañía. Sin limitar la generalidad de lo anterior, es responsable de:
 - a) evaluar y aceptar a los Miembros;
 - b) recomendar la expulsión de los Miembros existentes;
 - c) preparar y aprobar un presupuesto;
 - d) calcular y fijar la Cuota de Membresía;
 - e) contenido y dirección de los comités;
 - f) seguimiento y control del personal;
 - g) actividades de cabildeo;
 - h) actividades de investigación;
 - i) decidir el lugar y el formato de la conferencia; y

- j) nombrar representantes para MarinTrust (y otras organizaciones donde la Compañía tiene representación) a partir de criterios claramente definidos según lo establecido en el Reglamento decididos por la Junta Directiva oportunamente.
- 12.2 Sujeto a estos Estatutos, los asuntos de la Compañía serán tratados por la Junta Directiva, la cual podrá ejercer todos los poderes de la Compañía no requeridos por estos Estatutos o por la Ley a ser ejercidos en una junta general.
- 12.3 Todos los actos realizados por una persona que actúe como Director, incluso si posteriormente se descubrió que hubo un defecto en su nombramiento o que fue descalificado para ocupar un cargo o lo hubiese dejado, serán tan válidos como si dicha persona hubiera sido debidamente nombrada y estuviera calificada y continúa siendo Director.
- 12.4 Sujeto al Artículo 12.5, la Junta Directiva elegirá oportunamente a uno de ellos para ser Presidente, y dicha elección entrará en vigor por un período de dos años. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva en las que esté presente. Un Vicepresidente será elegido de manera similar y por un período similar. En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente, el Vicepresidente pasará automáticamente a ser Presidente y actuará como tal por el resto del término para el cual el Presidente fallecido o renunciado fue electo.
- 12.5 Cada dos años, los Directores de la Región América Latina nombrarán al Presidente y los Directores de Otras Regiones nombrarán al Vicepresidente. El derecho a nombrar Titulares a los cargos se alterna cada dos años entre los Directores de la Región América Latina y los Directores de Otras Regiones.
- 12.6 El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva, pero el Vicepresidente presidirá cuando el Presidente esté ausente por cualquier motivo. El Presidente no tendrá un voto decisivo.
- 12.7 Un Director no puede ocupar el cargo de Presidente por más de tres mandatos. Un Director no puede ocupar el cargo de Vicepresidente por más de tres mandatos.
- 13. Reuniones de la Junta Directiva**
- 13.1 El Presidente podrá, y el Secretario, a solicitud del Presidente, convocar en cualquier momento una reunión de la Junta Directiva.
- 13.2 Se celebrará una reunión de la Junta Directiva al menos dos veces al año.
- 13.3 Para determinar si los Directores están participando en una reunión de Directores, es irrelevante dónde se encuentre un Director o cómo se comunican entre sí, siempre que todas las personas que participen puedan escucharse entre sí.
- 13.4 Si todos los Directores que participan en una reunión no se encuentran en el mismo lugar, podrán decidir que la reunión se considera que tiene lugar dondequiera que se encuentre alguno de ellos.
- 13.5 La Junta podrá reunirse para despachar asuntos, aplazar y regular sus reuniones de cualquier otra forma que los Directores consideren oportuno. Las cuestiones que surjan en cualquier reunión se decidirán por mayoría simple de los Directores

presentes en esa reunión.

- 13.6 A menos que se determine lo contrario por resolución ordinaria de los Miembros aprobada en una junta general de la Compañía, el quórum para la transacción de los negocios de la Junta será el 50% del número de Directores en funciones en cualquier momento. Si en cualquier reunión de la Junta Directiva debidamente convocada, la reunión no tuviese suficiente quorum, o si durante la reunión dicho quórum deja de estar presente, la reunión se aplazará para otro día y en cualquier otro momento y lugar que la Junta Directiva acuerde.
- 13.7 Si el número total de Directores en ese momento es inferior al quórum requerido por el Artículo 13.6 anterior, los Directores no deben tomar ninguna decisión que no sea la decisión de nombrar a más Directores de conformidad con el Artículo 16.2.
- 13.8 Cada notificación que convoque a una reunión de la Junta Directiva deberá:
- a) ser enviada a la dirección postal o de correo electrónico notificada oportunamente por cada Director al Secretario (o, si no hay ninguno en ese momento, al Presidente) a su dirección postal o correo electrónico para notificar dichos avisos (o si no se ha proporcionado ninguna dirección postal o correo electrónico, a su última dirección postal o correo electrónico conocido);
 - b) especificar la fecha, hora y lugar de la reunión;
 - c) contener un orden del día que especifique con detalles razonables los asuntos que se discutirán en la reunión correspondiente;
 - d) ir acompañada de cualquier documento relevante para ser discutido en dicha reunión; y
 - e) ser enviada de conformidad con el literal (a) con no menos de diez (10) Días Calendario antes de la reunión correspondiente, a menos que circunstancias urgentes requieran un aviso enviado con mayor celeridad.
- 13.9 Salvo que lo acuerden los Directores presentes en cualquier caso particular, no se tramitará ni aprobará ningún asunto o resolución en ninguna reunión de la Junta, salvo que se haya divulgado razonablemente en la agenda de dicha reunión.

14. **Decisiones fuera de las reuniones de la Junta Directiva**

- 14.1 Los Directores podrán, en las circunstancias descritas en este artículo, tomar una decisión por mayoría sin celebrar una reunión de Directores si:
- a) un Director ha tenido conocimiento de un asunto sobre el cual los Directores deben tomar una decisión;
 - b) ese Director ha tomado todas las medidas razonables para que todos los demás Directores estén al tanto del asunto y de la decisión;
 - c) los Directores han tenido la oportunidad razonable de comunicar sus puntos de vista sobre el asunto y la decisión entre ellos; y

- d) la mayoría de los Directores voten a favor de una determinada decisión sobre ese asunto, la decisión de los Directores podrá ser adoptada por mayoría y será tan válida y eficaz como si se hubiera tomado en una reunión de Directores debidamente convocada y realizada.
- 14.2 Los Directores que participen en la adopción de una decisión por mayoría que no sea una reunión de Directores de conformidad con este artículo:
- a) puede ser en diferentes lugares y pueden participar en diferentes horarios; y
 - b) pueden comunicarse entre sí por cualquier medio.
- 14.3 El Presidente, o cualquier otro Director que designen los Directores, presidirá el proceso de toma de decisiones de conformidad con este artículo. El proceso debe incluir:
- a) distribución de la decisión propuesta con una indicación del período de tiempo para la discusión y la fecha en que se solicita a los Directores que emitan su voto;
 - b) el nombramiento de una persona a quien se deben comunicar todos los votos del Director;
 - c) si la mayoría de los Directores vota a favor de la decisión, la persona nominada comunicará la decisión a todos los Directores y la fecha de la decisión será la fecha de la comunicación de la persona nominada confirmando la aprobación formal; y
 - d) la persona designada deberá preparar un acta de la decisión de conformidad con el Artículo 30.
15. **Conflicto de intereses**
- 15.1 A menos que se aplique el Artículo 15.2, un Director debe declarar la naturaleza y alcance de:
- a) cualquier interés directo o indirecto que tenga en una transacción o acuerdo propuesto con la Compañía; y
 - b) cualquier obligación o interés directo o indirecto que tenga y que entre o pueda entrar en conflicto con los intereses de la Compañía o sus obligaciones para con la Compañía.
- 15.2 No es necesario declarar ningún interés u obligación del que los demás Directores sean o debieran estar razonablemente al tanto.
- 15.3 Si no se puede razonablemente considerar que el interés u obligación de un Director pueda dar lugar a un conflicto de intereses o un conflicto de obligaciones o con respecto a la Compañía, este tiene derecho a participar en el proceso de toma de decisiones, a fin de que le considere en el quórum y así votar en relación con el asunto. Cualquier duda sobre si el interés u obligación de un Director puede dar lugar a un conflicto se determinará por decisión mayoritaria de los demás Directores que

participen en el proceso de toma de decisiones.

15.4 Si el interés u obligación de un Director da lugar (o podría razonablemente considerarse que podría dar lugar) a un conflicto de intereses o un conflicto de obligaciones o con respecto a la Compañía, él puede participar en el proceso de toma de decisiones y puede ser contado en el quórum y votar a menos que:

- a) la decisión pueda resultar en que el Director o cualquier persona relacionada con él o ella reciba un beneficio financiero que no esté disponible para todos los demás Directores;
- b) la decisión pueda resultar en que un Miembro con el que un Director esté Conectado reciba un beneficio que no esté disponible para todos los demás Miembros dentro de la misma categoría de membresía;
- c) la decisión se relacione con una queja o problema disciplinario que involucre a un Miembro con quien el Director está Vinculado; o
- d) la mayoría de los demás Directores que participan en el proceso de toma de decisiones decida lo contrario;

en cuyo caso deberá cumplir con el Artículo 15.5 a continuación.

15.5 Si se requiere que un Director con un conflicto de intereses u obligaciones cumpla con este Artículo 15.5, deberá:

- a) participar en el proceso de toma de decisiones solo en la medida en que, en opinión de los demás Directores, sea necesario para informar el debate;
- b) no ser considerado en el quórum para esa parte del proceso; y
- c) retirarse durante la votación y no votar sobre el asunto.

15.6 Cuando un Director o una persona Vinculada con él tiene un conflicto de intereses o un conflicto de obligaciones y el Director ha cumplido con sus obligaciones en virtud de estos Estatutos con respecto a ese conflicto:

15.6.1 el Director no incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones para con la Compañía al retener información confidencial de la Compañía si revelarla daría lugar a un incumplimiento de cualquier otro deber u obligación de confianza que le deba; y

15.6.2 el Director no será responsable ante la Compañía por ningún beneficio expresamente permitido bajo estos Estatutos que él o cualquier persona Vinculada con él derive de cualquier asunto o de cualquier oficina, empleo o puesto.

16. **Nombramiento de Directores**

16.1 Sujeto al Artículo 16.2, la Junta Directiva estará integrada hasta por 14 personas naturales que serán nominadas y elegidas por las Regiones de conformidad con este Artículo 16.

- 16.2 En la Junta de la Reunión de Miembros en 2021 y cada dos años a partir de entonces, la Junta Directiva revisará el Volumen Promedio de Producción para cada Región, que se utilizará para determinar el número de Directores que serán nominados y elegidos por cada Región (la "Revisión de la Composición de la Junta"). Después de la Reunión de Miembros, la Junta Directiva notificará a las regiones los resultados de la Revisión de la Composición de la Junta.
- 16.3 Los Directores nominados y elegidos por las Regiones serán nombrados por la Junta Directiva en la Conferencia Anual de la Junta Directiva.
- 16.4 Todos los Directores ejercerán su cargo por un período de dos años a partir del primer día de enero del año siguiente a la fecha en que fueron nombrados. Un Director retirado podrá ser reelegido.
- 16.5 El proceso por el cual las personas serán nominadas y elegidas por cada Región será asunto de la Región en cuestión siempre que:
- 16.5.1 en ausencia de cualquier nominación y reglas electorales o procedimiento acordados para este proceso y sujeto al Artículo 16.5.2, el número de votos que un Miembro Productor puede emitir en dicha elección se calculará por referencia al Volumen Promedio de Producción del Miembro Productor en esa Región; y
- 16.5.2 dicho proceso cumpla con las Reglas emitidas por la Junta Directiva de conformidad con el Artículo 29 de manera oportuna.
- 16.6 En el caso de que la Revisión de la Composición de la Junta determine la reducción del número de Directores de una Región, esa Región determinará cuál de sus Directores salientes debe ser nominado y elegido de acuerdo con el Artículo 16.5.
- 16.7 En el caso de que la Revisión de la Composición de la Junta determine el aumento del número de Directores de una Región se aumente, esa Región nominará y elegirá a esos Directores adicionales de acuerdo con el Artículo 16.5 anterior.
- 16.8 En caso de fallecimiento o renuncia de cualquier Director, el Miembro o los Miembros por los que fue nominado dicho Director fallecido o retirado tendrán derecho a designar a una persona para que ocupe el puesto del Director fallecido o retirado y dicha persona ocupará el cargo de Director hasta que el mandato del Director fallecido o jubilado hubiera expirado en el curso ordinario de los acontecimientos.
- 16.9 Una Región puede destituir a un Director designado por ella y nombrar un nuevo Director en su lugar mediante notificación por escrito a la Compañía y los demás Miembros Productores de esa Región.
- 16.10 Los Miembros Productores de una Región que destituyan a un Director indemnizarán a la Compañía contra cualquier reclamo que surja en relación con la destitución del cargo de ese Director. Los Miembros Productores de cada Región se asegurarán de que los Directores que representan a su Región actúen en todo momento de buena fe en interés de la Compañía.

17. **Inhabilitación de Directores**

17.1 El cargo de Director quedará vacante si:

- a) se declara en quiebra o llega a un acuerdo o convenio con sus acreedores, o se declara insolvente públicamente o tiene una orden en su contra en un procedimiento de insolvencia individual en una jurisdicción distinta de Inglaterra y Gales con efecto similar al de la quiebra;
- b) deja de ser Director en virtud de alguna disposición de la Ley, o tiene prohibido legalmente ser Director;
- c) un médico regulado que esté tratando a esa persona, dé una opinión por escrito a la Compañía indicando que la persona se ha vuelto física o mentalmente incapaz de actuar como Director y puede permanecer así por más de tres meses;
- d) renuncia a su cargo mediante notificación por escrito a la Compañía;
- e) es destituido de su cargo por resolución de los Miembros Productores debidamente aprobada en una junta general de la Compañía;
- f) deja de ocupar un cargo y/o empleo por cualquier motivo por el cual fue seleccionado originalmente para ser Director con el Miembro Productor;
- g) el Miembro Productor por el que ocupa un cargo o para el que está empleado ya no es un Miembro Productor de la Compañía o deja de existir;
- h) no asiste a cuatro reuniones consecutivas de Directores y los Directores deciden su cese por tal motivo; o
- i) en una reunión de Directores en la que estén presentes al menos dos tercios de los Directores en ejercicio en cualquier momento se acuerde su cese. Dicha resolución no se aprobará a menos que haya dado un aviso con al menos 14 Días Reales de que la resolución se va a proponer, especificando que la circunstancia supuestamente justifica la destitución del cargo y se le ha brindado una oportunidad razonable ya sea de (en su opinión) ser escuchado o de hacer declaraciones por escrito a los Directores.

18. **Directores Suplentes**

18.1 Cualquier Director ("poderdante") (que no sea un Director Suplente) puede en cualquier momento nombrar a cualquier persona (incluido otro Director) para que sea su Director Suplente y puede en cualquier momento rescindir dicho nombramiento. Cualquier nombramiento o terminación de este debe efectuarse mediante notificación por escrito a la Compañía y firmada por el poderdante, o de cualquier manera aprobada por los Directores. La misma persona podrá ser designada como Director Suplente de más de un (1) Director. El aviso debe:

- a) identificar el suplente propuesto; y
 - b) si se trata de un aviso de nombramiento, contener una declaración firmada por el suplente propuesto donde afirme que está dispuesto a actuar como Director Suplente del Director que entrega el aviso.
- 18.2 El nombramiento de un Director Suplente terminará cuando ocurra cualquier evento que, si fuera Director, causaría la desocupación de dicho cargo o si quien lo nombra deja de ser Director.
- 18.3 Un Director Suplente tiene los mismos derechos, en relación con cualquier reunión de Directores o resolución escrita de los Directores, que el poderdante del Director Suplente.
- 18.4 Salvo que los Estatutos especifiquen lo contrario, los Directores Suplentes:
- a) se consideran para todo fin;
 - b) son responsables de sus propias acciones y omisiones;
 - c) están sujetos a las mismas restricciones que sus poderdantes; y
 - d) no se consideran representantes de sus poderdantes.
- 18.5 Un Director Suplente puede ser indemnizado por la Compañía en la misma medida que su poderdante.
- 18.6 Una persona que sea Director Suplente, pero no Director:
- a) puede ser considerada como participante a los efectos de determinar la constitución del quórum (pero sólo si el poderdante de esa persona no participa); y
 - b) puede firmar una resolución por escrito (pero solo si no está firmada o debe ser firmada por el poderdante de esa persona).
- 18.7 Sujeto a la divulgación previa de cualquier interés que pueda tener según lo dispuesto en el Artículo 15.1 anterior, un Director Suplente tendrá derecho a contratar y estar interesado y beneficiarse de contratos o arreglos o transacciones y a ser reembolsado por gastos y a ser indemnizado en la misma medida mutatis mutandis como si fuera un Director, pero no tendrá derecho a recibir ninguna remuneración de la Compañía por desempeñarse como Director Suplente.
19. **Juntas Generales**
- 19.1 La Junta Directiva podrá, cuando lo crea conveniente, convocar una junta general de Miembros y/o convocar una junta general de una Clase de Miembros.

19.2 Las juntas generales también se convocarán a tal requerimiento o en su defecto podrán ser convocadas por los solicitantes según lo dispuesto por la Ley. En caso de solicitud de un Miembro, se convocará una reunión de Miembros en la que solo aquellos Miembros que tengan derecho a voto sobre la resolución propuesta (según lo dispuesto en estos Estatutos) tendrán derecho a votar sobre esa resolución.

20. **Aviso de Juntas Generales y Juntas de Clase de Miembros**

20.1 Se comunicará con catorce (14) Días Reales mediante notificación escrita, como mínimo (excluyendo en todos los casos, el día en el que se notifica o se considera que se notifica y el día para el que se envía la notificación), sobre cada Junta especificando el lugar, el día y la hora de la reunión, la naturaleza general de ese asunto, en la forma que aquí se menciona, o de cualquier otra manera, si la hubiera, según lo prescriba la Compañía en la junta general, a los Auditores y a todos los Miembros cuyas direcciones tenga conocimiento la Compañía, pero con el consentimiento de todos los Miembros que tengan derecho a recibir notificación de ello, o de la proporción de Miembros que especifica la Ley, se podrá convocar una reunión mediante dicha notificación tal como esos Miembros estimen conveniente. Si una junta general o una junta de Clase de Miembros va a ser una Junta Híbrida celebrada de conformidad con el Artículo 21.3, el aviso también debe contener la información especificada en el Artículo 21.6.2.

20.2 Si una resolución especial se ha de proponer, la notificación debe incluir la resolución presentada y especificar que es propuesta como resolución especial.

20.3 En cada aviso de convocatoria a una reunión de la Compañía debe aparecer con prominencia razonable, una declaración que informe al Miembro de sus derechos para designar a otra persona como su apoderado en una reunión de la Compañía.

20.4 Salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, los Miembros No Productores tendrán derecho a recibir una notificación y asistir a todas las juntas generales, pero no tendrán derecho a voto en ninguna de ellas.

20.5 Si, después del envío de un aviso de una junta general o de una reunión de la Clase de Miembros, pero antes de que se celebre la reunión o, después del aplazamiento de cualquier reunión pero antes de que se celebre la junta aplazada (si se requiere o no notificación de la reunión aplazada), los Directores consideran que, debido a circunstancias fuera de su control, proceder con la junta general o la junta de Clase de Miembros reunidos en la fecha, hora o lugar especificados en la convocatoria de la junta, plantearía riesgos importantes de seguridad u otros para la Compañía, los Directores, los miembros y/o el público en general, o incumplirían las leyes o reglamentos pertinentes, pueden posponer la reunión para otra fecha, hora y/o lugar.

20.6 Cuando se posponga una junta general o una junta de Clase de Miembros, se notificará la fecha, hora y lugar de la reunión pospuesta de manera que los Directores puedan, a su absoluta discreción, determinar. No se requerirá notificación de los asuntos que se discutirán en dicha reunión aplazada.

20.7 No se discutirá ningún asunto en ninguna reunión aplazada, excepto aquellos que se podrían haber tratado correctamente en la reunión si no se hubiera pospuesto.

20.8 Si se pospone una junta general o una junta de Clase de Miembros de conformidad con el Artículo 20.5 anterior, el nombramiento de un apoderado será válido si se recibe un Poder de Representación en una Dirección de notificación del apoderado de conformidad con los Estatutos con no menos de 48 horas de anticipación a la hora señalada para la celebración de la junta aplazada. Los Directores podrán decidir que los sábados, domingos y festivos no se consideren en el cálculo de este plazo de 48 horas.

21. **Asistencia e intervenciones en Juntas Generales y Juntas de Clases de Miembros**

21.1 Los Directores pueden asistir y hablar en las juntas generales o juntas de una Clase de Miembros, ya sea que sean Miembros o no.

21.2 El que presida la junta puede permitir que otras personas que no sean Miembros de la Compañía (o de otra forma tengan derecho a ejercer los derechos de los Miembros en relación con las juntas generales) asistan y hablen en una junta general.

Juntas Híbridas y Asistencia Remota

21.3 Cuando los Directores consideren que, debido a circunstancias fuera de su control, proceder con una junta general o junta de una Clase de Miembros plantearía riesgos importantes para la seguridad u otros riesgos para la Compañía, los Directores, los Miembros y/o el público en general, o se infrinja cualquier ley o reglamento relevante, los Directores pueden disponer la celebración de la junta como una Junta Híbrida.

21.4 Una Junta Híbrida es una junta general o una junta de Clase de Miembros donde los Directores han hecho arreglos para permitir que los asistentes a la reunión ejerzan sus derechos de voz y/o voto en la reunión, ya sea por asistencia presencial en el lugar especificado en el aviso de la reunión (la "ubicación principal") o por Asistencia Remota.

21.5 Los Directores pueden (pero no estarán obligados) hacer los arreglos para la Asistencia Remota a una Junta Híbrida que ellos decidan (de acuerdo a la Ley). Dichos arreglos pueden incluir, sin limitación, arreglos que involucren conferencias telefónicas o de video y/o uso de instalaciones electrónicas y/o plataformas electrónicas. El derecho de cualquier persona a asistir a una junta general o una junta de Clase de Miembros por Asistencia Remota estará sujeto a dichos arreglos.

21.6 En el caso de una Junta Híbrida:

21.6.1 Las disposiciones de los Estatutos se considerarán modificadas para permitir tales arreglos y, en particular:

- a) una persona que asista a una junta general o una junta de Clase de Miembros por Asistencia Remota se considerará como si estuviera presente y/o presente en persona en la reunión a efectos de los Estatutos, incluidas, entre otras, las disposiciones de los Estatutos relacionados con el quórum para la junta y los derechos de voto en la junta, salvo que los Estatutos establezcan expresamente lo contrario; y

- b) las referencias en estos Estatutos al lugar de una junta general o una junta de Clase de Miembros se tratarán como referencias a la Ubicación Principal;
- 21.6.2 los Directores deben asegurarse de que la convocatoria de una Junta Híbrida incluya:
- a) detalles de la Ubicación Principal; y
 - b) detalles de los arreglos para la Asistencia Remota y cualquier restricción sobre la Asistencia Remota;
- 21.6.3 los Directores podrán decidir:
- a) cómo los asistentes mediante Asistencia Remota pueden comunicarse con la reunión, por ejemplo, comunicándose con el Presidente por Escrito utilizando una plataforma electrónica;
 - b) cómo pueden votar los asistentes cuando es Asistencia Remota;
- 21.6.4 los Directores pueden cambiar o retirar los arreglos para la Asistencia Remota antes de la reunión, por deberán avisar del cambio a los miembros con la mayor antelación posible;
- 21.6.5 En caso de falla técnica u otros problemas técnicos durante la junta (incluyendo, por ejemplo, dificultades para establecer si la reunión tiene quorum), quien presida la reunión puede ajustar o retirar los arreglos para la Asistencia Remota y/o levantar la junta si en su opinión, esto es necesario o conveniente para la conducción eficiente de la junta;
- 21.6.6 bajo ninguna circunstancia la incapacidad de una o más personas (que tienen derecho a hacerlo) para acceder o continuar accediendo a la tecnología que se utiliza para la Asistencia Remota en la junta (a pesar de que la Compañía haya puesto a disposición la tecnología adecuada), afectará la validez de la junta o cualquier asunto que se discuta en la junta, siempre que haya quórum presente en la reunión.

22. **Actas en Juntas Generales y Juntas de Clase de Miembros**

- 22.1 Sujeto al Artículo **Error! Reference source not found.**, el quórum en cualquier junta general de todos los Miembros de la Compañía (o cualquier reunión aplazada) será el 40% de los Miembros Productores, presentes en persona o por poder y el quórum en cualquier reunión de cualquier Clase de Miembros (o cualquier reunión) será el 25% de los miembros de esa Clase de Miembros presentes en persona o por poder. No se tratará ningún asunto en ninguna junta general a menos que haya quórum al comienzo de la reunión y también cuando se vote sobre ese asunto. Para evitar dudas, una persona que asista a una reunión mediante Asistencia Remota será tratada como si estuviera presente y/o presente en persona en la junta para fines de este Artículo 22.1.
- 22.2 Si dentro de media hora de la hora señalada para la celebración de la junta general el quorum no está presente, se disolverá la junta convocada por petición de los Miembros. En cualquier otro caso, se suspenderá la sesión para cualquier otro día y en cualquier otro momento y lugar que determine el Presidente, y si en la junta aplazada no hay quórum dentro de la media hora a partir de la hora señalada

para la junta, los Miembros presentes serán el quórum siempre que en el caso de cualquier junta general de todos los Miembros de la Compañía, al menos dos de los Miembros presentes deben ser Miembros Productores y cuando haya menos de dos Miembros Productores presentes, la junta se disolverá.

- 22.3 El Presidente presidirá todas las juntas generales de la Compañía. Si no hay Presidente o si en alguna junta el Presidente no está presente dentro de los 15 minutos posteriores a la hora señalada para su celebración, los Miembros presentes elegirán al Vicepresidente o, si no lo hay o no está presente, un Director para presidir la junta.
- 22.4 Todos los asuntos sometidos a cualquier junta general de la Compañía se decidirán en primera instancia a mano alzada, a menos que antes o en la declaración del resultado de la mano alzada, se exija una votación de conformidad con este Artículo 22. A menos que se exija una votación, una declaración del Presidente de que una resolución ha sido efectuada, llevada a cabo por una mayoría en particular, perdida o no llevada a cabo por una mayoría especial y una entrada a tal efecto en los libros de actas de la Sociedad, será prueba concluyente de los hechos sin necesidad de prueba del número o proporción de los votos registrados en favor o en contra de dicha resolución.
- 22.5 No se pueden presentar objeciones a la calificación de cualquier persona que vote en una junta general, excepto en la junta o junta suspendida en la que se presenta el voto objetado, y cada voto no rechazado en la junta es válido. Dichas objeciones deben comunicarse a quien presida la reunión cuya decisión es definitiva.
- 22.6 Podrá exigirse una votación:
- 22.6.1 previo a la junta general en la que se va a someter a votación; o
- 22.6.2 en una junta general, ya sea antes de una votación a mano alzada sobre esa resolución, o inmediatamente después de que se dé el resultado de la votación a mano alzada sobre esa resolución.
- 22.7 La votación podrá ser solicitada por:
- 22.7.1 quien presida la junta;
- 22.7.2 la Junta Directiva; o
- 22.7.3 cualquier persona presente o representada que tenga derecho a voto sobre el acuerdo.
- 22.8 Se podrá cancelar la votación si:
- 22.8.1 la votación aún no ha tenido lugar; y
- 22.8.2 quien presida la junta aprueba su cancelación.
- 22.9 Si se solicita correctamente una votación, se realizará de inmediato o después de un intervalo o de un aplazamiento en la manera, momento y lugar que indique el presidente de la junta, y el resultado de dicha votación se considerará como la

resolución de la junta en la que se solicitó, siempre que se proceda inmediatamente a una votación sobre la elección de un presidente de la junta o sobre una cuestión de aplazamiento. La demanda de una votación no impedirá la continuación de una junta para la discusión de cualquier asunto que no sea la cuestión en la que ha sido exigido dicho voto.

23. Voto de los Miembros

- 23.1 Sujeto a las disposiciones de los Artículos **Error! Reference source not found.**, **Error! Reference source not found.**, **Error! Reference source not found.**, **Error! Reference source not found.** y 22.4, en una junta general de la Compañía o en una junta de Clase de Miembros, cada Miembro con derecho a voto en esa reunión y que esté presente en esa reunión en persona o por poder, deberá tener:
- a) para los Miembros Productores, un (1) voto por cada 1000 Toneladas de Producción (redondeado a las 1000 Toneladas de Producción más cercanas); y
 - b) para los Miembros No Productores, un (1) voto por los primeros US\$ 2,000 de la Cuota de Membresía (o parte de esta); y luego un (1) voto por cada US\$ 2,000 de la Cuota de Membresía (pero no parte de esta) efectivamente pagada por ese Miembro en el Período de la Cuota inmediatamente anterior.
- 23.2 El Secretario mantendrá en todo momento un registro del número de votos ejercibles por cada Miembro y ese registro será (en ausencia de error manifiesto) evidencia concluyente de ello.
- 23.3 En una votación se podrá votar personalmente o por delegación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23.6 a continuación. El instrumento de designación de un apoderado se hará por escrito de la mano del poderdante o su apoderado debidamente autorizado por escrito.
- 23.4 Un apoderado no necesita ser un Miembro de la Compañía y se considerará que el instrumento que designa a un apoderado confiere autoridad para solicitar o unirse a la demanda de una votación.
- 23.5 El instrumento que designa a un apoderado y los poderes u otra autoridad, si la hubiera, bajo la cual se firma o una copia certificada notarialmente de ese poder o autoridad se depositará en el domicilio social de la Compañía no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de celebración de la junta o junta aplazada, en la que la persona nombrada en el instrumento propone votar, o en el caso de una votación, no menos de veinticuatro (24) horas antes de la hora señalada para la toma. de la votación, y por defecto el instrumento de representación no se considerará válido.
- 23.6 Una persona que tiene derecho a asistir, con voz y voto (ya sea en una votación a mano alzada o en secreto) en una junta general, sigue teniendo derecho a ello, en relación con la junta o la suspensión de esta, a pesar de que el Aviso de Representación válido haya sido entregado a la Compañía por esa persona o en representación de esta. Si la persona vota en tales circunstancias, el voto emitido por el representante designado mediante el Aviso de Representación no es válido.
- 23.7 Un instrumento que nombre a un apoderado debe estar en el siguiente formato o en un formato muy próximo a este como las circunstancias lo permitan:

Yo, [NOMBRE] domiciliado en [DIRECCIÓN] siendo un Miembro de o debidamente autorizado por un Miembro de la Compañía arriba mencionada, por la presente designo a [NOMBRE] domiciliado en [DIRECCIÓN] o en su defecto a [NOMBRE] domiciliado en [DIRECCIÓN] como mi/su representante para votar por mí/él/ella en la junta general de la Compañía ["Productor"/"No Productor"] o junta de Miembros que se llevará a cabo el día de 20..... y en cualquier aplazamiento de esta.

Firmado en [fecha] de 20...

24. Enmiendas a las resoluciones

24.1 Una resolución ordinaria que se propondrá en una junta general o junta de una Clase de Miembros puede enmendarse mediante resolución ordinaria si:

- a) la notificación de la enmienda propuesta es dada a la Compañía por escrito por una persona con derecho a voto en la junta general o una junta de una Clase de Miembros en la que se propondrá no menos de 48 horas (excepto sábados, domingos y días festivos) antes de que tenga lugar la reunión (o en el momento posterior que decida quien preside la junta); y
- b) la enmienda propuesta, según la opinión razonable del presidente de la junta, no altera materialmente el alcance de la resolución.

24.2 Una resolución especial que se propondrá en una junta general o una junta de una Clase de Miembros puede ser enmendada por resolución ordinaria, si:

- a) el presidente de la junta propone la enmienda en la junta general en la que se propondrá la resolución; y
- b) la enmienda no va más allá de lo necesario para corregir un error gramatical u otro error no sustancial en la resolución.

24.3 Si el presidente de la junta, actuando de buena fe, decide erróneamente que una enmienda a una resolución está fuera de lugar, el error del presidente no invalida la votación de dicha resolución.

25. Resoluciones escritas

25.1 Los Miembros pueden aprobar resoluciones escritas de acuerdo a la Ley.

26. La Junta puede delegar

26.1 Sujeto a los Estatutos, la Junta Directiva podrá delegar cualquiera de sus poderes o funciones en cualquier comité o persona. Dicha delegación de la Junta Directiva podrá ser:

- a) por aquellos medios;

- b) en la medida que;
- c) en relación con tales asuntos o territorios; y
- d) en tales términos,

según se decida en la Junta Directiva por mayoría de conformidad con el Artículo **Error! Reference source not found.**

- 26.2 La Junta Directiva podrá autorizar una delegación adicional de los poderes, funciones, ejecución de decisiones o gestión cotidiana pertinentes por parte de cualquier persona o comité en quien se delegue según se decida en una junta por decisión mayoritaria de conformidad con el Artículo **Error! Reference source not found.** anterior.
- 26.3 La Junta Directiva puede revocar cualquier delegación en parte o en todo, o modificar sus términos y condiciones.
- 26.4 La Junta Directiva podrá mediante poder notarial o mediante designación, elegir a cualquier persona para ser el representante de la Compañía según los fines y condiciones determinadas por ellos.

27. **Comités y Asesores**

- 27.1 La Junta Directiva puede nombrar aquellos comités (incluidos, entre otros, los comités de los directores) que considere pertinentes para que asesore sobre cualquier asunto relacionado con el trabajo de la Compañía y puede hacer aquellas regulaciones para la conducción de las reuniones y procedimientos de cualquier comité designado como crea conveniente. Un comité así designado no tendrá más poder ejecutivo o autoridad que los que le delegue la Junta Directiva y cualquier ejercicio de dichas facultades estará sujeta a la confirmación de la Junta Directiva.
- 27.2 En relación con la delegación de comités:
 - a) la resolución relativa a la delegación debe especificar aquellos que han de servir o ser invitados a participar en el comité (aunque la resolución puede permitir que el comité realice un número determinado de co-opciones);
 - b) la composición de cualquier comité quedará enteramente a discreción de la Junta Directiva y podrá incluir el número (si lo hubiera) según lo especifique la resolución;
 - c) las deliberaciones de cualquier comité deben ser informadas periódicamente a la Junta Directiva y cualquier resolución aprobada o decisión tomada por cualquier comité debe informarse sin demora a la Junta Directiva y cada comité debe nombrar un secretario para tal fin;
 - d) las reuniones y procedimientos de los comités se regirán por los artículos que regulan reuniones y procedimientos de la Junta Directiva en la medida en que apliquen y no reemplacen los reglamentos establecidos por la Junta Directiva.

27.3 La Junta Directiva oportunamente (a su absoluta discreción) extender una invitación al presidente de dicho comité (que no es también un Director de la Compañía) para asistir a una Junta Directiva con el propósito de presentar la asesoría de su comité sobre cualquier asunto a la Junta Directiva. Para evitar dudas, dicha invitación no dará derecho a ninguno de los asistentes a votar en esa o en cualquier otra reunión de la Junta Directiva, ya sea a mano alzada o de otra manera, ni se considerará que el asistente es un Director exoficio para ningún otro propósito.

27.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27.1 a 27.3 anteriores, la Junta Directiva podrá invitar a cualquier otra persona a asistir a una reunión de la Junta Directiva con el fin de obtener asesoramiento de esa persona sobre cualquier asunto que sea objeto de consideración de la Junta Directiva en dicha reunión. Las disposiciones del Artículo 27.3 anterior se aplicarán a dichos asistentes.

28. **Director General y Secretario**

28.1 La Junta Directiva nombrará, con el salario y en los términos que considere razonables, una persona para que actúe como Director General de la Compañía, quien tendrá la responsabilidad de los negocios diarios de la Compañía, sujeto a la autoridad primordial de la Junta Directiva. Para evitar dudas, la Junta Directiva podrá delegar dicho nombramiento en una comisión de conformidad con el Artículo 27 anterior.

28.2 A menos que se indique lo contrario por escrito, el Director General también actuará como Tesorero de la Compañía y será responsable de mantener los activos y de preparar y mantener los libros de contabilidad de la Compañía. El Director General podrá, con la autoridad de la Junta Directiva (y en los términos que la Junta Directiva acuerde) emplear (en nombre de la Compañía) a las personas que considere apropiadas y necesarias para ayudar al Director General y al Secretario de la Compañía en el desempeño de sus respectivas funciones como tales. Dichos empleados (referidos como Secretaría) actuarán en todo momento bajo la dirección y siguiendo las instrucciones del Director General. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, destituir a dicha persona como Director General y nombrar a cualquier otra persona en su lugar.

28.3 La Junta Directiva podrá nombrar, con el salario y en los términos que considere razonables, una persona para que actúe como Secretario de la Compañía. La Junta Directiva podrá destituir a dicha persona como Secretario y designar a cualquier otra persona en su lugar.

28.4 Tanto el Director General como el Secretario asistirán a todas las reuniones de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voto, ya sea a mano alzada o de otro modo, en ninguna de dichas reuniones. Ni el Director General ni el Secretario serán considerados Directores exoficio para ningún propósito.

29. **Reglamento**

29.1 Los Directores pueden, oportunamente, hacer, derogar o alterar aquellas reglas que consideren oportunas en cuanto a la administración de la Compañía y sus asuntos. El Reglamento será vinculante para todos los miembros de la Compañía. Ninguna regla será incompatible con la Ley, los Estatutos o cualquier regla de derecho.

29.2 El Reglamento puede regular los siguientes asuntos pero no se limita a ellos:

- a) los deberes de cualquier funcionario o empleado de la Compañía;
- b) la admisión de Miembros de la Compañía y los beneficios conferidos a dichos Miembros, y cualquier suscripción, tarifa o pago que deban realizar los Miembros;
- c) la conducta de los Miembros entre sí y con los empleados y voluntarios de la Compañía;
- d) la conducción de los negocios de la Junta Directiva o cualquier comité (incluyendo, sin limitación, cómo la Junta Directiva toma decisiones y cómo dicho Reglamento debe registrarse o comunicarse a los Directores);
- e) el procedimiento en las juntas generales, incluidos los procedimientos relacionados con la votación;
- f) el establecimiento de comités y sus términos de referencia;
- g) la determinación de gravámenes;
- h) el procedimiento para la designación de representantes ante MarinTrust (y otras organizaciones donde la Compañía tiene representación) a partir de criterios claramente definidos;
- i) cualquiera de los asuntos o cosas que estén dentro de las facultades o bajo el control de la Junta Directiva; y
- j) en general, todos los asuntos que suelen ser objeto de las normas de la empresa.

29.3 Los Directores tienen el poder de modificar, agregar o derogar el Reglamento.

30. **Actas**

30.1 El Secretario llevará los libros, las cuentas, las actas y los registros que sean necesarios en relación con los negocios de la Compañía y según lo indique la Compañía. Dichas actas se redactarán en libros provistos a tal efecto e incluirán:

- a) todos los nombramientos de funcionarios de la Compañía;
- b) los nombres de los Miembros presentes en cada reunión de la Compañía (incluida cualquier junta de una Clase de Miembros) y en cada reunión de la Junta Directiva; y
- c) todas las resoluciones propuestas y los procedimientos llevados a cabo en todas las reuniones mencionadas en el párrafo (b).

30.2 Los borradores de las actas de las reuniones de la Junta Directiva se distribuirán a los

miembros de la Junta Directiva dentro de los 21 días calendario siguientes a la reunión de la Junta Directiva.

31. **Cuentas**

- 31.1 El Director General será responsable de mantener cuentas verdaderas que incluyan las sumas de dinero recibidas y gastadas por la Compañía, las ventas y compra de bienes por la Compañía y los activos y pasivos de la Compañía.
- 31.2 La Junta Directiva enviará una copia de sus cuentas e informes anuales para cada ejercicio económico a cada Miembro de la Compañía.
- 31.3 Los libros de contabilidad se mantendrán en el domicilio social de la Compañía y estarán en todo momento abiertos a la inspección de la Junta Directiva.
- 31.4 El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

32. **Auditoría**

- 32.1 Los auditores serán nombrados y sus funciones se regularán de conformidad con la Ley.

33. **Medios de comunicación a utilizar**

- 33.1 Sujeto a los Artículos y la Ley, cualquier Documento o información (incluido cualquier aviso, informe o cuentas) enviado o suministrado por la Compañía en virtud de los Estatutos o la Ley puede enviarse o suministrarse de cualquier manera que la Ley disponga para Documentos o información que estén autorizados o requeridos por cualquier disposición de esa Ley para ser enviados o suministrados por la Compañía, incluidos, entre otros:
 - a) formato impresa;
 - b) formato electrónico, o
 - c) disponible en un sitio web.
- 33.2 Cuando un Documento o información que se requiere o autoriza a ser enviado o proporcionado por la Compañía en virtud de la Ley se envía o suministra en forma electrónica o haciéndolo disponible en un sitio web, el destinatario debe haber aceptado que se puede enviar o suministrar en esa forma o manera o se considerará que así se ha acordado en virtud de la Ley (y no revocó ese acuerdo). Cuando cualquier otro Documento o información se envía o se proporciona en formato electrónico o se pone a disposición en un sitio web, los Directores pueden decidir qué acuerdo (si lo hay) se requiere del destinatario.
- 33.3 De acuerdo a los Estatutos, cualquier notificación o documento que se envía o se suministra a un Director en relación con la toma de decisiones de los Directores,

también puede enviarse o suministrarse por los medios que dicho Director ha solicitado para dichas notificaciones o documentos para ese momento.

Entrega estimada

- 33.4 Se considerará que un Miembro presente en persona o por poder o a través de su representante autorizado si es un Miembro Corporativo en una reunión de la Compañía, ha recibido la notificación de la reunión y los propósitos para los cuales fue convocada.
- 33.5 Cuando la Compañía envíe o proporcione cualquier Documento o información a los Miembros:
- 33.5.1 en caso de ser enviado por correo se considerará que se ha recibido 48 horas (incluyendo sábados, domingos y días festivos) después que fuera enviado;
- 33.5.2 en caso de envío o entrega por medios electrónicos, se considerará como recibido el mismo día en que fue enviado;
- 33.5.3 en caso de envío o entrega por página web, se considerará como recibido:
- a) cuando el material estuvo disponible por primera vez en la página web; o
 - b) si fuera más tarde, cuando el destinatario recibió (o se considere que ha recibido) aviso de que el material estaba disponible en el sitio web.
- 33.6 Sujeto a la Ley, un Director o cualquier otra persona (que no sea en su calidad de Miembro) puede acordar con la Compañía que las notificaciones o Documentos enviados a esa persona de una manera particular se considerarán recibidos dentro de un tiempo específico, y para el tiempo específico que sea inferior a 48 horas.

Error de entrega

- 33.7 Cuando la Compañía ha enviado o suministrado algún Documento o información por medios electrónicos y la Compañía recibe un aviso de que el mensaje no se puede entregar:
- 33.7.1 si el Documento o la información se ha enviado a un Miembro o Director y es un aviso de una junta general de la Compañía, la Compañía no tiene la obligación de enviar una copia impresa del Documento o información a la dirección postal del Miembro o Director como se muestra en el registro de Miembros o Directores de la Compañía, pero puede, a su discreción, optar por hacerlo;
- 33.7.2 en todos los demás casos, la Compañía enviará una copia impresa del Documento o la información a la dirección postal del Miembro como se muestra en el registro de Miembros de la Compañía (si corresponde), o en el caso de un destinatario que no sea Miembro, a la última dirección postal conocida de esa persona (si la hubiera); y
- 33.7.3 la fecha del servicio o la entrega de los documentos o la información será la fecha en

que se haya enviado la comunicación electrónica original, a pesar del posterior envío de copias impresas.

Excepciones

- 33.8 No es necesario enviar copias de las cuentas e informes anuales de la Compañía a una persona en donde la Compañía no tenga una Dirección actual.
- 33.9 Los avisos de las juntas generales no tienen que ser enviados a un Miembro que no se encuentra registrado en la Compañía, o que sólo se registra una dirección postal fuera del Reino Unido, o un miembro sin una Dirección actual registrada por la Compañía.

34. Indemnización

- 34.1 Sujeto a las disposiciones de la Ley, pero sin perjuicio de cualquier otra indemnización a la que la persona interesada pueda tener derecho, todo Director, Secretario u otro funcionario de la Compañía tendrá derecho a ser indemnizado por la Compañía con los fondos y la propiedad de la Compañía de y contra todos los costos, cargos, pérdidas, gastos y responsabilidades en que incurra en la ejecución y cumplimiento de sus funciones o en relación con ellas o con respecto a cualquier procedimiento entablado contra él cuando actúe en nombre de la Compañía o como representante de la Compañía, a menos que, en cualquiera de dichos procedimientos, se determina que dicha persona ha actuado con negligencia y/o ha descuidado intencionalmente o ha incumplido sus deberes de alguna otra manera y/o que ha actuado en abuso de confianza en relación con los asuntos de la Compañía y el Tribunal no dicta sentencia a su favor o él no es absuelto o, en relación con cualquier solicitud de tal, el Tribunal no le concede ninguna exención de responsabilidad debido a cualquiera de lo anterior.
- 34.2 La Compañía puede comprar y mantener para cualquier funcionario o auditor de la Compañía un seguro contra cualquier responsabilidad que, en virtud de cualquier norma de derecho, se le imponga con respecto a cualquier negligencia, incumplimiento del deber o abuso de confianza de los que pueda ser culpable en relación con la Compañía.

35. Disolución

- 35.1 Si, en la disolución de la Compañía, y después de la satisfacción total de todas las deudas y pasivos de la Compañía y después de la conversión de todos los activos físicos en efectivo, hay algún excedente, ese excedente será distribuido entre todos los Miembros a prorrata de acuerdo con el monto total de las Cuotas de Membresía pagadas por cada uno de ellos durante los últimos cinco (5) años fiscales de la Compañía antes de la fecha de aprobación de la resolución de disolución de la Compañía (en caso de una disolución voluntaria) o la fecha en la que se presentó una petición de disolución (en caso de una disolución obligatoria) o (en cualquiera de estos casos) si es más corto, el Días Reales a partir del cual el Miembro se convirtió por primera vez en un Miembro.
- 35.2 Una resolución de disolución voluntaria de la Sociedad en circunstancias en las que la Sociedad sea solvente requerirá la aprobación de una resolución especial a tal efecto.

36. **Facultades de endeudamiento**

- 36.1 Los Directores podrán ejercer todas las facultades de la Compañía para solicitar créditos, hipotecar o cobrar su empresa, propiedad y capital no exigido, o cualquier parte de estos, y con sujeción a lo dispuesto de otro modo en estos Estatutos para emitir obligaciones, acciones de obligaciones y otros valores, ya sea directamente o como garantía de cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Compañía o de cualquier tercero.

37. **Disposiciones primordiales**

- 37.1 Cuando se requiera la aprobación, acuerdo o consentimiento de cualquier Miembro o Director en virtud de cualquier disposición de estos Estatutos para cualquier asunto en particular, dicha aprobación, acuerdo o consentimiento podrá otorgarse sujeto a los términos y condiciones que el Miembro o Director pueda requerir y cualquier incumplimiento de dichos términos y condiciones se considerará ipso facto como una infracción de estos Estatutos.

38. **Irregularidades**

- 38.1 Los procedimientos en cualquier reunión, en la toma de cualquier votación, en la aprobación de una resolución por escrito o en la adopción de cualquier decisión no serán invalidadas por cualquier informalidad accidental o irregularidad (incluyendo cualquier omisión accidental de dar o no recibir aviso) o cualquier falta de calificación en cualquiera de las personas presentes o votantes o por cualquier negocio considerado aunque no esté especificado en el aviso.

39. **Exclusión de Artículos Modelo**

- 39.1 Los artículos modelo correspondientes para una compañía limitada por garantía quedan expresamente excluidos.